

Instrumento pu^{ro} de capitales
matrimoniales de los mag^{os} Pedro
de Val e Isabel Sanchez conju-
ges mudadaños de Zaragoza.

Capitulos Matrimoniales de los Mag^{os} Pedro
de Val e Isabel Sanchez Conyuges
Ciudad de Zaragoza

Hechos en Zaragoza a 11 de Nov. de 1496
por Jeronimo Villanueva Not. pub^{co} de Zarag^{ia}.

Sub not



45
En este notario putes los testamentos
infrascriptos los quales son del tenor
siguiente: / **CAPITULO** ES matrimon-
ales fechos et firmados et recordados
entre los magnifimos donya Catalina dal
beruela vidua del magnifimo jaymede
dal q^o e pedro de dal sinderio fijo suyo
habitantes en zaragoza de la una part
et el magnifimo joan de joan sanchez
merceder Ciudadano de zaragoza pe-
dro sanchez et guisabel sanchez don-
yella fijos suyos habitantes en la dicha
ciudad de la otra Sobre el matrimonio
que mediant granio d'innat se spera fa-
zer entre los dichos pedro de dal e guis-
abel sanchez los quales son del tenor
siguiente: / **Et primeramente**
trahe el dicho pedro de dal en conte-
placion del dicho matrimonio et en ayu-
da de aquel los bienes siguientes muebles

e sitios los quales la dicha su madre dona ca-
talina dalberuela le da e de sempa luego de
put en los quales ella renuncia expressamente
al dize de vindedar e qualquiere otro que en
los dichos bienes le pertenecia o le perteneciese
o perteneser le pudiese en qualquiere manade
dale la dicha su madre primeramente en ayuda
del put matrimonio et por contemplacion de
aquel e luego de put unas casas sitias en la
parroquia de sant phelip de la ciudad de za-
ragoza que confuentan con unas casas pegenas
de la dicha dona catalina dalberuela de la
una part e de la otra part con casas de la unfer
garcia el limero las q^{les} son frangnas e quitas
pez leda la dicha senora dona catalina dalberue-
la madre suya en contemplacion del dicho matij-
monio doze casizes de vinas frangnas e quitas sitas
en mical fonada termino de la dicha ciudad que
confuentan los cinco casizes con olibar de maffu
nanarro con campo de domingo gurra y viga
en medio de bracal doze viega que se llama de la
torre del justicia y los otros siete casizes afuenta
de la legua del molino que se dice de lobera de
vina de fernando de mur y de vna de lobera

y casa en medio Item tras el dicho pedro de val en
contemplacio del dicho matrimonio lo qual le da
la dicha su madre sin olibar franco e quito sit f
en la almotilla termino de la dicha Ciudad el
qual es tres cañizes poco mas o menos que afeñeta
con olibar de Jaime de miedes con olibar de stella
con olibar de juan de paniza con olibar de moss
Juan blanco con bragal por do se riega Item tra
se el dicho pedro de val en contemplacio del di
cho matrimonio el qual le da la dicha su madre
otro olivar franco e quito co dicho de agua que
tiene que vale el dicho dicho de agua cada mano
ochenta slos sitiados en la guerra termino de la di
cha Ciudad que es tres cañizes poco mas o menos q
conff con olibar de juan de ca senda de miraflo
res en medio co olibar de bertolomen de pomar
co olibar de pimento gil y con bragal por do se
riega el opo del juncio Item tras el dicho pedro
de val en contemplacio del dicho matrimonio
que le da la dicha su madre sin campo en moral
barba franco e quito que es tres cañizes poco mas
o menos que confuenta co bragal de quinto con
carrera de Caragoca con casa de migel sanba
y con casa de Juan de miranda Item tras mas

el dicho pedro de val en contemplacio del dicho
matrimonio lo qual le da la dicha su madre sin
campo en mecafonada termino de la dicha Ciu
dad franco e quito que es quatro cañizes poco
mas o menos que confuenta Item tras el
dicho pedro de val en contemplacio del dicho ma
trimonio que le da la dicha su madre dozientas on
zas de plata a una pt ediziocho onzas de oro a otra
pt Item tras el dicho pedro de val en conten
placio del dicho matrimonio los quales le da la
dicha su madre e le fara ele promete fazer vendicion
sellos a saber es de quatrocientos slos de renda cen
tales con siete o ochocientos slos de propiedad de agllos
respondient cargados sobre la villa de pina pagade
ros por el vintignateno dia de noviembre cada
año En la dicha vendicio que le fara por precio de
ochocientos slos los quales ella encontinent otorgara
fazer recibido largamente en la forma acostumbra
da los quales el dicho pedro de val tras en ainda
del dicho matrimonio e por contemplacio de aquel
por bienes sedientes et en luoar de bienes sedientes
et a propia ferencia suya y de los suios Item mas
tras el dicho pedro de val en contemplacio del
dicho matrimonio los quales le da la dicha su ma
dre e leu de fazer luego cesion et transportacio es a sa

ben de dozientos flos de annua pensio en sales et
tres mil flos de propiedad adaquellos respondient
cargados sobre el lugar de montneouillo pagadero
por bienes sedientes et en lugar de bienes sedientes
a propia ferencia ^{suya} et de los fijos Item mas trae en
contemplacio del dicho matrimonio lo qual le da
la dicha su madre el ende haze luego cession et transpor
tacio es a saber de seiscientos flos de annua pensio en
sales e onze mil flos de propiedad a ella respondi
ent cargados sobre el lugar de sastaço pagase la
dicha pensio el dia de fiesta de sant iua baptista
los quales trae por bienes sedientes et en lugar de
bienes sedientes a propia ferencia suia et de los fijos
Item mas trae el dicho pedro de val lo qual le da
la dicha su madre seis mil flos en moble de casa
a conuimiento de dos personas puestas la una
por don iuan sanchez padre de la dicha donzella
la otra por la dicha senora dona catalina dal
berne la madre del dicho pedro de val Item mas
trae el dicho pedro de val lo qual le da la dicha
su madre nonenta uietos de vino ya encubado
Item mas le da la dicha catalina de alberne
la la cogida de los olinares del año pnt de
mil quatrocientos nonenta y seis la qual es

mas de cien tafizes de olinas poco mas o menos
Item mas le da la dicha su madre en contempla
cio del dicho su matrimonio cinquenta cabeças de
ganado menor Item trae el dicho pedro de val
en contemplacio del dicho su matrimonio lo qual
le da la dicha su madre para empues dias de la
son a saber unas casas csignas en do la dicha su ma
dre de pnt sabita sita en la dicha ciudad en la
parroquia de sant felip que afuerca con las dichas
casas maiores de la ma pt et do casas de soupas
cual de meteli y con carrera publica por otra pt
trae la dicha isabel sanchez el dot e por dot e a pro
pia ferencia suia et de los fijos los quales le prome
te dar et da dicho don iuan sanchez padre suio en
contemplacio del dicho su matrimonio es a saber
cinquenta mil flos en la forma siguiente prime
ramente es concordado entre las dichas partes que
ocho dias despues de desposados los dichos pedro
de val y isabel sanchez por palabras de pnt el di
cho don iuan sanchez aya de dar et de al dicho pe
dro de val diez mil flos en dros contantes Item
mas es conuocado entre las dichas partes que den
tro un año despues de sauer celebrado las dichas
partes el dicho matrimonio en faz de sancta madre
iglesia o apries que sera consumado por copula car

nal ayau de dar et deu et prometen et se obligan
los dichos don juan de suã sanchez et pero sanchez
fijo suio dar et pagar ala dicha isabel sanchez qua
renta mil flos jaq̄s de los quales se faian de co
prar et smercar en censales arazo de veinte mil
por mil o a menor precio como mejor se porau trobar
en et sobre lugares tutos et seguros los quales se faia
de comprar et se compte a nombre de la dicha isa
bel sanchez los quales asi comprados trase la dicha isa
bel por bienes sitios los quales censales et la proprie
dat de aquellos que la dicha isabel trase si contes
cera lo que dios no mande morir la dicha isabel
sin hijos legitimos et de legitimo matrimonio pro
creados que en tal caso los dichos censales et la pro
piedad de aquellos tomen e siano del dicho don juan
sanchez padre suio et a su heredero o herederos los
quales dichos quarenta mil flos jaq̄s los dichos
don juan de suã sanchez et pero sanchez fijo suio si
mul et in solidum prometen et se obligan dar a
la dicha isabel sanchez dentro el dicho tpo de un
año dias obligacio de sus personas et todos sus bienes
en qual et en special sobre dos portales de casas
juntas del dicho juan de suã sanchez sitas las unas en
la parroquia de sant andreu de la dicha ciudad

donde el de pur sabita franquas y quitas asientan
las otras casas suias con corral de micer juan agostin
de castillo et con dos carreras publicas Item las otras
casas son sitas en la parroquia de sant pedro en la calle
mena franquas quitas asientan con las dichas ca
sas donde el sabita con casas de suã thomas san
chez et con la dicha carrera publica las quales casas
en caso que los dichos juan de suã sanchez et pero sanchez
fijo suio o alguno de ellos no dara los dichos quare
ta mil flos ala dicha isabel sanchez dentro el dicho
tpo segun dicho es sean vendidas sumariamente et
de plane et del precio de aquellos pagados los dichos
quarenta mil flos las quales se ayau a vender
segun es costumbre en arazo semejantes propiedades
vender se Item mientre que los dichos quarenta
mil flos no se dara dentro el dicho tpo ala dicha isa
bel sanchez segun dicho es los dichos don juan de suã san
chez et pero sanchez fijo suio prometen et se obligan simul
et in solidum dar et pagar a los dichos pedro de val
et isabel sanchez y responderles arazo de veinte mil
por mil de aquellos como si fuesen smercados y esto a
forma y maña de censal y en la forma y maña que
los censales en el reyno de arazo formados en capitulos
matrimoniales se acostumbra responder y pagar

y la porrata corrida finsa el tpo que los dichos quare
ta mil flos se daran ala dicha isabel sanchez sean tu
bidos los dichos don juan de juan sanchez et po sanchez
fijo suio et qualquiere de ellos dar y pasar a los dichos
pedro de val et isabel sanchez salvo que si el dicho
don juan sanchez depositaba los dichos quarenta
mil flos no sean tuvidos los dichos don juan de juan
sanchez ni pero sanchez pagar pensión alguna pte
es concordado entre las dichas partes que si despues
de suercados los dichos quarenta mil flos se luvia
todos o alguna pte de aquellos se fasia de tornar
a suercar et se suerce con los vinclos e condiciones
susodichas tantas veces quantas se luvia de ma
nera que fien de cara ala dicha donzella e se tor
nen a suercar a nombre e proopia referencia della
et de los suios lo mismo se entienda en los cesales
que el dicho pedro de val trafe pte mas es concor
dado entre las dichas ptes que el dicho pedro de val
aya de firmar en dot e por dotes ala dicha isa
bel sanchez quatro mil flos jags sobre todos sus bie
nes specialment sobre sus casas maiores de los qua
les la dicha isabel sanchez pueda for denar a sus pro
prias voluntades et si contescera lo que dios no ma
de la dicha isabel sanchez morir sin fijos legitimos

et de legitimo matrimonio procreados e ab intestato
que en tal caso los dichos quatro mil flos torne et sia
del dicho don juan sanchez padre suio o de su heredero
o herederos ptem es concordado entre las dichas partes
que si contescera lo que dios no mande el dicho pedro
de val morir sin fijos legitimos e de legitimo ma
trimonio procreados o sus fijos morra sin fijos legi
timos et de legitimo matrimonio procreados que
en tal caso las dichas casas heredades y cesales que
el dicho pedro de val trafe en auida del pnt ma
trimonio venga ala dicha catfalina dalbernela
madre suia o en quien ella eude fabria for denado ex
cepto que el dicho pedro de val en el dicho caso pueda
for denar sobre los dichos bienes en quantidad de diez
mil flos ptem mas es concordado entre las dichas ptes
que la dicha isabel sanchez pueda for denar de los di
chos quarenta mil flos en diez mil flos ptem mas
es concordado entre las dichas ptes que el dicho pe
dro de val en caso de disolución del pnt matrimonio
por muerte de la dicha isabel sanchez el dicho pedro
de val el sobreniuido et ella pueda tener vuidat
en los dichos dos mil flos de renda o en aquella u
dague de los dichos quarenta mil flos de proopia
dar se compiará o se suercara et de aquellos se aya

et vice versa la dicha isabel sanchez pueda tener en caso
de disolucion del dicho matrimonio por muerte del
dicho pedro de val vindedat en todos los dichos bienes
sitios e censales de parte de suso especificados e designa
dos que el dicho pedro de val traxe en auida et por
contemplacio del pñt matrimonio Item es conco
rado entre las dichas ptes que los pñtes capitales
en todo et por todo se faia de acoblar et reglen a fue
ro costumbre vsq e observancia del reyno de arago sabido
en las cosas que por los pñtes capitales es de cogado e ri
rado de aquellas Item plaze a las dichas partes e dan
facultat al notf los pñtes capitales testifican de po
ner todos los calendarios descendencias confrontaciones
nombres por validacio del dicho de cada una de las
dichas ptes ^{toda oracion mandos por cada una de las dichas partes} les seran dados o el dicho notario por su ofi
cio los pueda poner y sto sin se mandamiento de algun
juge ni oficial alguno no obstant qualquiere disposi
cio de fuero et gtrario fazienda lo qual aya lugar
en el sucesor en sus notas Et dados et librados a mi dñ
cho et suso scripto notf los dichos e preinsertos ca
pitales matrimoniales por las dichas partes e cada
una dellas seom dicho es et aquellos por mi leidos
et publicados las dichas partes et cada una dellas
et cada uno de los de la parte de suso nombrados

prometiero conueniero e se obligaro es a saber la una
de las dichas ptes ala otra et la otra ala otra adiuuice
et vicissim en poder de mi dicho et suso scripto notario
asi como publica e autentica persona todas las cosas
sobredichas et suso scriptas de entramas las dichas p
tes et de cada una dellas recibient et legitimament
stipulant tener seruar guardar y cumplir realment
y de fecho todos los capitales suso insertos et cada uno
dellos et todas et cada unas cosas en aquellos et en ca
da uno dellos contenidas Juxta su continencia serie y
tenor Et contra aquellos ni alguno dellos no venir
ni consentir seier fecho por alguna causa titol dicho
manera o raxo seom que a cada una de las dichas p
tes tocaba et acataba et se speraban tener seruar guar
dar et cumplir Et si por ventura por fazer se a tener
seruar guardar et cumplir los dichos capitales et co
sas en aquellos et en cada uno dellos contenidos se
gun dicho es alas dichas ptes et a cada una dellas
conuenida misiones et expensas fazer danos Jure
ses o menoscabos sustener en alguna manera et por
alguna raxo o causa en Judio et fuera de Judio pro
metiero conueniero et se obligaro las dichas partes
es a saber la una a la otra et la otra a la otra ad iu
uicem et vicissim cada una dellas por lo que liptoca

e pto cara agllos et agllas satisfex et emendar se com
plidament a aglla de las dichas ptes que las di
chas expensas et misiones fara danos intereses y
menoscabos sustentra por fallimiento o culpa de
la otra de las dichas ptes no tenient cumpliant
guardant ni serbant los dichos capitales et cosas en
aquellos et cadauno dellos contenidas segun dicho
es a voluntad de la dicha pt justament dema
sant et los dichos danos misiones et expensas fa
zient et sustentment de los quales danos misiones
expensas intereses et menoscabos quisiero atorgaro
et expresament confintiero las dichas ptes et cada
una dellas et cadauno de los de la pt de sus nom
brados que sea creida aquella de las dichas ptes
que segun dicho es las dichas expensas misiones danos
e menoscabos fara e sustentra por su sola simple pala
bra sin testimonios jura et toda otra manera de pro
bacio coguerida Et por tener cumplir et firmement
observar los dichos capitales et cadauno dellos et
todas et cadaunas cosas en aquellos et en cadauno de
ellos contenidas segun dicho es et segun que alas dichas
ptes et a cadauna dellas toca et se spera Et en cara
por pagar satisfex y emendar se las dichas misiones
et expensas danos intereses y menoscabos segun dicho

es obligaro las dichas ptes de sus nombrados et cada
una dellas es a saber la una de las dichas ptes ala
otra et la otra ad juncie et vicissim vltra las obli
gaciones en los dichos capitales contenidas sus per
sonas et todos sus bienes e de cadauno dellos muebles
e sedientes fijos et por faver en todo lugar Et pro
metiero conueniero et se obligaro las antedichas p
tes et cadauna dellas es a saber la una de las dichas
ptes ala otra et la otra a la otra ad juncie et vicissim
al tpo de la exencio por la dicha razo fazedera
faver dar e asionar bienes muebles fijos et de cada
uno dellos propios quitos expeditos y desembargados
dentro de las casas de sus habitaciones et de cadauno
dellos et endo quiere que trobados et por la dicha ra
zon conuenidos seran a cumplimiento de todas y
cadaunas cosas sobredichas con las misiones los qua
les bienes quisieron atorgaro et expresament confin
tiero que fuesen presos e sacados de las casas e luga
res quanto quiere privilegiados et endo quiere que
trobados seran et vendidos sumariament toda solem
nidat e subastacio de fuero e de derecho e de la costum
bre del reyno de arago tiradas e remouidas a los qua
les por special pacto et de sus ciertas sentencias expre
sament renunziaro Et del preio de aquellas seier

60
satisfecha la part querellant et los dichos danos et
expensas sustentent Et renunciaron en cara entramas
las dichas ptes et cadauna dellas por special pacto
quanto a todas e cadaunas cosas sobredichas et infra-
criptas a sus propios fueros Judicios et Judoes locales
et ordinarios et al Judicio de aquellos et dignetiero
se con todos sus bienes por la dicha raziõ ala Jurisdic-
cion distictu et compulsa posticta ex amen et cog-
nicio et costercio del señor rey gouernador de arago
viciunt el oficialado de aquel Justicia de arago tal
medina de taragoca vicario qual es oficial del se-
ñor arzobispo de la dicha ciudad de taragoca et
qualquiere otro Juge e oficial a se clerical como se
glar que se levan en mas por la dicha raziõ con-
venir se querria delant el qual et los quales e de
qualquiere dellos por todas et cadaunas cosas sobre
dichas et infra scriptas prometiero conueniero et se obligo
garo entramas las dichas ptes et cadauna dellas es
a saber la una de las dichas ptes a la otra et la otra
a la otra ad iuricem et vicissim fazer se de recho e cumpli-
miento de Justicia et que pueda seier variado Judicio de
ou Juge a otro et de una Instancia et execucio a otra
sines refusion de expensas tantas quantas veçadas a la
part demandant los plazera Et renunciaron en cara

Las dichas partes et cadauna dellas por special pac-
to quanto a todas et cadaunas cosas sobredichas a toda
firma de decho en cara por via de contra fuero fecho
e fazedero / o en otra qual quiere manera dada e dade-
ta et al auxilio beneficio Inhibicio de aquella obre-
nida e obtenedera et ala prosecucio de la dicha Inhi-
bicio fecho e fazedera et a todas et cadaunas otras ex-
ceptiones auxilios beneficios et allegaciones de fue-
ro decho et de la costumbre del reyno de arago / a
las sobredichas cosas / o a alguna dellas repugnates
en alguna manera et todas et cadaunas cosas sobre-
dichas et infra scriptas que et se con de suso et de suso se
reconosciere fuero a torçaro prometiero et pactaro
entramas las dichas ptes et cadauna dellas de suso
bradas entre si es a saber la una de las dichas ptes a
la otra et la otra ^{ala otra} cadauna de las dichas ptes por lo
que li pertoca o pertocara en poder de un dicho et
infra scripto not f asi como publica persona por los
sobredichos ad iuricem o por todos aquellos de quies
o seier puede o pora como quiere seier Jures en el se-
ñor stipulant et legitimament stipulant Et
no resmenos los dichos pedro de val et ysabel sancto
Juraro de su bue grado et spontaneamente por dios
sobre la Cruz et los sanctos quatro euangielios de uar

Handwritten text in a cursive script, likely a list or inventory, located at the top of the left page.



Main body of handwritten text in a cursive script on the left page, continuing the list or inventory.

Capitulo de mon
te moniales
de la de Pedro
serva.

La sora de Pedro
de bal

